



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El municipio de Choele Choel no puede disponer para ningún fin específico el 8,33% del 100% de un terreno ubicado en la localidad, por cuanto sus titulares no residen en la provincia y no se han localizado, existiendo una perentoriedad en disponer de ese inmueble, por existir una reserva a favor de la Unión Personal Civil de la Nación, la que fuera establecida por ordenanza n° 92/92.

La entidad gremial propone erigir un conjunto de 50 viviendas, con posibilidad de ampliar en el futuro a un número mayor de unidades habitacionales, bajo la forma de barrio social, con todos los servicios, lo que implica el acceso del barrio Maldonado, donde pertenece la Quinta 058, a la red cloacal de la localidad. También propone UPCN, como parte del nuevo plan de viviendas, la construcción de una escuela.

El inmueble se identifica como Parcela 01 Quinta 058 Parte de la Quinta 8 y sus titulares son: Regina, Raimundo Carlos, Elías, Carlos, Juan, Enrique, Alfredo, Elisa Esther, Eduardo y Enriqueta, todos de apellido GARCIA y FERNANDEZ y el municipio de Choele Choel a través del contenido de la ordenanza n° 30/94 de su Concejo Municipal, (que en copia se anexa a estos fundamentos), receptó este imperativo de justicia y declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras antes mencionadas.

Procede en consecuencia de los antecedentes expuestos, poner en funcionamiento el mecanismo de la expropiación por causa de utilidad pública, en los términos del artículo 90 de la Constitución Provincial y de la ley n° 2353 de Río Negro, con el fin de otorgar a posteriori de este procedimiento, luego de cumplida la mensura y deslinde correspondiente, el título de dominio al municipio de Choele Choel del 8,33% mencionado.

Por ello:

AUTOR: Amanda Isidori

FIRMANTES: María Inés García y Delia Edit Diterle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

JUSTICIA Y LA EDUCACION



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública, sujeto a expropiación, el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%), indiviso y por partes iguales de la Parcela 01, Quinta 058, parte de la Quinta 8 de la localidad de Choele Choel, cuyos titulares son: Regina, Raimundo Carlos, Elías, Carlos, Juan, Enrique, Alfredo, Elisa Esther, Eduardo y Enriqueta, todos de apellido García y Fernández, inscripto al T.166-F.22 n° de finca 1053, designación catastral 08-1-C.058-01- linderos al NO con el río Negro; al NE con la Quinta 57, parte Quinta 5; al SE con la ruta nacional 250; al SO con la Quinta 59, parte de la Quinta 9.

Artículo 2°.- La expropiación tendrá como fin la construcción de cincuenta (50) viviendas, con posibilidad de ampliar en el futuro a un número mayor de unidades habitacionales.

Artículo 3°.- Concluido el trámite expropiatorio, las tierras mencionadas en el artículo 1° de esta ley, serán transferidas al municipio de Choele Choel con cargo de cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°.- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo, imputando los gastos que demande la presente ley a Rentas Generales, debiendo preverse la partida de fondos correspondientes en el presupuesto 2001.

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Legislatura de la Provincia de Río
Negro
BLOQUE ALIANZA POR EL TRABAJO LA
JUSTICIA Y LA EDUCACION